

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, una inscripción de embargo proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, y la parte actora allega la notificación a la demandada. Sírvase proveer.

Palmira V. 23 de junio de dos mil veintitrés (2023)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
AUTO SUSTANCIACIÓN No.719**

RAD. No. 2023-00111-00

Palmira Valle, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

En virtud del informe secretarial que antecede y verificada la inscripción de la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-178967** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Palmira V, el juzgado procede a librar la respectiva comisión a la autoridad local para la diligencia de secuestro del mismo.

Por último, y como quiera que la parte actora allega la notificación a la parte demanda de conformidad con el art. 08 de la ley 2213 de 2022, esta judicatura la agregará al expediente y vencido el término previsto para contestación se resolverá si la misma cumple los requisitos de la citada ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: **COMISIONAR** con **amplias Facultades** al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, indicándole que debe proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de **Secuestro** sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **378-178967**, ubicado en la carrera 42 No. 95 - 46, B/ Los Tulipanes del municipio de Palmira, de propiedad de la demandada señora LUZ ADRIANA CÁRDENAS ORTÍZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.904.378 de Cali. Para su efecto.

1.1: **LÍBRAR** la respectiva comisión con los insertos del caso.

1.2: Designar de la lista de auxiliares que se lleva en este circuito, como secuestre a LAURA MARCELA VERGARA GARCIA y notifíquesele su designación conforme al Art. 595 del C.G.P. Se le faculta al comisionado para fijarle honorarios al secuestre y reemplazarla en caso de ser necesario.

SEGUNDO: AGRÉGUENSE al expediente la notificación realizada a la parte demandada conforme al art. 08 de la ley 2213 de 2022, y vencido el término para contestación, resuélvase si la notificación cumple los preceptos de la citada norma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de junio de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc2efd098fb9923e6c18a11608d1f56ae5de839b8793c6f6bfa69efa19ff37**

Documento generado en 27/06/2023 11:19:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>